

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 058 - 2014 - 00147 - 00

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte actora en fecha 06/05/2022 (p. 522 cp.) no obstante, advierte esta dependencia judicial que el libelista no promueve hechos nuevos dentro de su causa, distintos a los ya resueltos con la providencia fechada 02/05/2022 (p. 520 cp.) pues lo pretendido por el actor es el requerimiento al auxiliar de la justicia Luis Antonio Vela Castiblanco para que rinda cuentas dentro de la actuación suscitada y la concesión del recurso de apelación, supuestos fácticos abordados con extrema claridad en el proveído referenciado.

Así las cosas, dando cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 318 inciso 4° del Código General del Proceso se niega tramitar el recurso propuesto.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tiene que este Despacho itera que mediante auto del 26/08/2020 (p.476 cp.) se dio por terminada esta causa judicial conforme a la solicitud de la parte actora, circunstancia confirmada con el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.). en el que se indicó la improcedencia del requerimiento al secuestre, por encontrarse excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Autos estos que se encuentran en firme y sobre los que no se realizó reproche alguno por la parte actora no siendo esta la oportunidad procesal para atacarlos al encontrarse precluida.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de queja frente al proveído de fecha 02/05/2022 (p. 520 cp.); mediante el cual este Despacho denegó el recurso de apelación interpuesto frente el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.) por no ser tal providencia susceptible de este medio de impugnación.

Pues bien, encontrándose procedente el recurso de queja incoado de conformidad al artículo 353 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del mismo al Superior para lo pertinente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de queja incoado frente al proveído de fecha 02/05/2022.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto para lo de su competencia por conducto de la Oficina de Apoyo respectiva. *Oficiese*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 06/09/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81934b998a55f5180074e23e4249176946e7570193ecab3a54ea6c7bb068ae68**

Documento generado en 05/09/2022 06:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>